

En Cádiz, a 2 de octubre de 2013

Estimado Asociado:

Con fecha de 28 de septiembre de 2013 fue publicado en el BOE núm. 233, la **Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, teniendo por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favoreciendo su desarrollo, crecimiento e internacionalización, fundamentalmente.**

Entre las novedades más destacadas que introduce este nuevo texto normativo cabe destacar las siguientes:

Con el fin de fomentar la creación de empresas, se crean nuevas figuras para fomentar el emprendimiento, concretamente el **emprendedor de responsabilidad limitada**, esto es, persona física, cualquiera que sea su actividad, que podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional en los términos y condiciones que determina la norma. Igualmente, se introduce la figura de la **sociedad Limitada de Formación Sucesiva**, que permitirá la creación de empresas en varias fases y con un coste inicial menor al mínimo exigible para las Sociedades de Responsabilidad Limitada (3.000 euros). La constitución formal de estas nuevas figuras, así como la Sociedad Limitada, Sociedad Limitada de Nueva Empresa o la figura del empresario autónomo se agiliza, al poder realizarse telemáticamente a través de la red de ventanillas únicas y puntos de atención al emprendedor que pasan a denominarse punto PAE y de la que forma parte la Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz.

Se modifica la Ley Concursal, en el sentido de incorporar el “**acuerdo extrajudicial de pagos**”, mecanismo alternativo y más flexible a la declaración del concurso que habilita, en los supuestos contemplados por la norma, a la negociación extrajudicial de deudas de empresarios, ya sean personas físicas o jurídicas, mediante la designación de un “mediador concursal”

En materia fiscal de apoyo al emprendedor, se crea, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de conformidad con la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, **el régimen especial del criterio de caja**, introduciéndose de este modo modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este nuevo régimen optativo, que se conoce como criterio de caja doble, podrá ser aplicado por los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no supere los 2.000.000 de euros. Los **sujetos pasivos del Impuesto pueden optar por un sistema que retrasa el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido** en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las mismas se hayan efectuado. El nuevo régimen especial optativo para el sujeto pasivo determinará su aplicación para todas sus operaciones, con algunas excepciones como las operaciones intracomunitarias y las sometidas a otros regímenes especiales del Impuesto.

No obstante, los sujetos pasivos verán retardada igualmente la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúen el pago de estas a sus proveedores, y con igual límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se hayan efectuado las operaciones.

En relación con el Impuesto sobre Sociedades también se incluyen modificaciones en la Ley reguladora del mismo, de manera que se establece una **nueva deducción por inversión de beneficios para aquellas entidades que tengan la condición de empresas de reducida dimensión**, vinculada a la creación de una reserva mercantil de carácter indisponible. La deducción podrá ascender hasta un 10% y se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión.

Adicionalmente, atendiendo a los **incentivos fiscales vinculados a las actividades de investigación y desarrollo**, se establece para las empresas la opción de proceder a su aplicación sin quedar sometida esta deducción a ningún límite en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, y, en su caso, proceder a su abono, con un límite máximo conjunto de 3 millones de euros anuales, si bien con una tasa de descuento respecto al importe inicialmente previsto de la deducción. Esta posibilidad requiere un mantenimiento continuado en la realización de estas actividades de investigación y desarrollo y del nivel de plantilla empresarial.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece un nuevo incentivo fiscal, de manera que se tendrá derecho a una **deducción en la cuota estatal del IRPF con ocasión de la inversión realizada en la empresa de nueva o reciente creación**, de manera que podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siendo la base máxima de deducción 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. En la posterior desinversión, que tendrá que producirse en un plazo entre tres y doce años, se declara exenta la ganancia patrimonial que, en su caso, se obtenga, siempre y cuando se reinvierta en otra entidad de nueva o reciente creación.

Como consecuencia de lo anterior, se suprime el régimen fiscal establecido para inversiones en empresas de nueva o reciente creación por el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, si bien, se incorpora un régimen transitorio para las inversiones efectuadas con anterioridad.

En materia de Seguridad Social, y de modo concreto en relación a la cotización de los trabajadores que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos **en los casos de pluriactividad** con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento, **se reducen las cuotas de la Seguridad Social**. Igualmente, se preveen nuevas reducciones para trabajadores autónomos con más de 30 años que causen alta en este régimen o para aquellos que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, de manera que **la cuota de autónomo durante los seis primeros meses de actividad será de uno 50 euros aproximadamente**.

En el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales se amplían los supuestos en que las PYMES podrán asumir directamente la prevención de riesgos laborales, en caso de empresarios con un único centro de trabajo y hasta veinticinco trabajadores.

También en el ámbito laboral, se elimina la obligación de que las empresas tengan, en cada centro de trabajo, un libro de visitas a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En su lugar, será la Inspección de Trabajo la que se encargue de mantener esa información a partir del libro electrónico de visitas que desarrolle la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se establecen diversas medidas para fomentar la contratación pública. En primer lugar, y para poner en contacto a pequeños emprendedores que se dediquen a una misma actividad, se prevé la posibilidad de que los empresarios puedan darse de alta en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**. El objetivo de estas medidas es fomentar **la creación de uniones de empresarios** que se constituyan con carácter temporal con el fin de que en conjunto alcancen las condiciones que se les exigen en los pliegos de contratación.

En segundo lugar, se elevan los umbrales para la exigencia de **la clasificación en los contratos de obras y de servicios**, que viene siendo una traba para muchas empresas, que no logran cumplir con todos los requisitos exigidos para obtener la correspondiente clasificación. En este sentido, no será exigible la clasificación en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros (se eleva el umbral en 150.000 euros), ni en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros (se eleva el umbral en 80.000 euros).

En tercer lugar, en cuanto a las **garantía en la contratación pública**, y cuando lo prevean los pliegos en los contratos de obras, suministro y servicios, así como los de gestión de servicios públicos, podrán constituirse mediante retención en el precio. Igualmente, se acortan los plazos para la devolución de garantías, pasando de doce meses a seis meses en caso de que la empresa adjudicataria sea una pequeña y mediana empresa.

Por último, con el fin de luchar contra la morosidad, **se reduce de 8 a 6 meses el plazo de demora para solicitar la resolución del contrato en caso de que la empresa adjudicataria sea una PYME** y se incluye un nuevo artículo para permitir un mayor control por parte de las Administraciones Públicas de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas.

Se flexibilizan las **exigencias de contabilidad** de las empresas de menor dimensión, destacando la elevación de los umbrales para la formulación del balance abreviado.

En el ámbito de la **internacionalización**, se introducen novedades normativas en la regulación de los instrumentos, organismo comerciales y de apoyo financiero con el fin de fomentar la internacionalización de las empresas españolas.

Asimismo, **se modifica la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, para ampliar, de 300 a 500 metros cuadrados, el umbral de superficie máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal**, así como para **ampliar**, a cuarenta y tres actividades adicionales, el anexo de la citada Ley, que contiene la **lista de actividades exentas de solicitar una licencia municipal**.

Para más información pinche [aquí](#).

Sin otro particular, y esperando que la información remitida resulte de su interés.

Reciba un cordial saludo.

Dpto. Servicios a Empresas